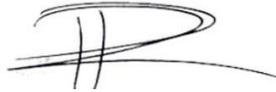


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024: Señor Juez, al Despacho el Proceso Ordinario de la referencia proveniente del Juzgado Treinta y Tres Laboral Del Circuito de Bogotá, por estar en Grado Jurisdiccional De Consulta. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

AUTO (I): 383

En atención al informe secretarial que antecede, el día 23 de agosto de 2021, este Despacho resolvió:

"(...) PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de fondo denominada inexistencia de terminación del contrato de trabajo por parte de la empleadora, formulada por C.I.P. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN OMAHER SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: ABSOLVER a C.I.P. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN OMAHER SEGURIDAD LTDA de todas las pretensiones formuladas en su contra.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: REMITIR el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. (...)"

En este contexto el día 22 de febrero de 2024, el expediente fue devuelto de consulta a este Despacho por **el Juzgado sexto laboral del circuito.** de Bogotá D.C., el cual mediante providencia de fecha 25 de enero de 2023, resolvió;

"(...) PRIMERO: REVOCAR en su integridad la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021, por el Juzgado Quinto (5) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a C.I.P. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN OMAHER SEGURIDAD LTDA a reconocer y pagar al demandante señor PAUBLO ENRIQUE AVENDAÑO MORENO, la suma de \$ 7.015. 434.00 pesos por concepto de indemnización por despido injusta causa, con la indexación de la misma al momento de su pago.

TERCERO: SIN COSTAS en este Grado Jurisdiccional de Consulta. Costas de Única Instancia a cargo de C.I.P. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN OMAHER SEGURIDAD LTDA, que deberá tasar el juez de primer grado. (...)"

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión, por el medio más expedito y ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTA D.C**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No. 10 de fecha 04 de
marzo de 2024.



Secretario